

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FECHA SEIS DE ENERO DE 1992, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 38 FRACCION II, 146 AL 157, 160 Y 164 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE REUNIO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO Y APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL E INTERES PUBLICO, SU APLICACION COMPRENDERA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; SU OBJETO ES NORMAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, VIGILANCIA Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 2.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO EN EL MUNICIPIO, ASI COMO TODOS AQUELLOS SUBSIDIARIOS Y CONEXOS, LOS PRESTARA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, EXPEDIRA LA AUTORIZACION A QUIENES HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO O EN LAS LEYES DE DERECHO COMUN, PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO

ARTICULO 4.- LA ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA EN EL RASTRO PUBLICO, SERAN PROPORCIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DE COMERCIO Y LAS DE SALUD, VIGILARA QUE LOS USUARIOS RESPETEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE PESAS, CALIDAD, SANIDAD Y PRECIOS OFICIALES.

ARTICULO 6.- EL FUNCIONAMIENTO, ASEO Y CONSERVACION DEL RASTRO QUEDARA A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PROHIBIENDOSE, DESDE LUEGO, EL FUNCIONAMIENTO DE RASTROS PARTICULARES.

CUALQUIER MODIFICACION DE MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD, EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS, SERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y

LA INTERVENCION DE LOS USUARIOS EN MATERIA DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES, EN DONDE SE ENCUENTREN SEMOVIENTES DE SU PROPIEDAD, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES O DEL SERVICIO, REQUERIRA DE PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN QUE POR ELLO EXISTA O ESTABLEZCA DERECHO DE PROPIEDAD.

ARTICULO 7.- LOS ANIMALES DEBERAN SER EXAMINADOS EN PIE Y EN CANAL POR LA AUTORIDAD SANITARIA, LA CUAL SEÑALARÁ Y MARCARÁ CON SELLO LA CARNE QUE PUEDA DESTINARSE AL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 8.- POR DISPOSICIONES SANITARIAS, LA CARNE QUE NO REUNA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU DISTRIBUCION Y CONSUMO EN LA POBLACION, SE DESTINARA A LOS HORNOS CREMATORIOS PARA SU INCINERACION.

ARTICULO 9.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTROS PODRA SER CONCESIONADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 10.- QUEDA PROHIBIDO LA MATANZA DE ANIMALES EN CASAS PARTICULARES, CUANDO LAS CARNES SEAN DESTINADAS AL CONSUMO PUBLICO. CUANDO LAS CARNES Y DEMAS PRODUCTOS SEAN DESTINADOS AL CONSUMO FAMILIAR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA CONCEDER PERMISOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO MENOR EN EL DOMICILIO.

ARTICULO 11.- LA MATANZA DE LOS ANIMALES EN LOS RASTROS AUTORIZADOS SE EFECTUARA EN LOS DIAS Y HORAS QUE PARA ELLO FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO II. DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 12.- SE CONSIDERA USUARIO PERMANENTE O TEMPORAL, A LA PERSONA QUE UTILICE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO Y SEGUN CRITERIO DE LA ADMINISTRACION, TOMANDO EN CUENTA LA ESPECIE DE GANADO QUE DESEE INTRODUCIR, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 13.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERARAN COMO USUARIOS:

- A).- PERMANENTES, SERAN AQUELLAS PERSONAS QUE OBTENGAN UNA LICENCIA QUE LOS ACREDITE COMO TALES, PAR HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, Y
- B).- EVENTUALES, SERAN AQUELLAS PERSONAS QUE TRAMITEN UN PERMISO QUE LOS ACREDITE COMO USUARIOS EVENTUALES, PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.

ARTICULO 14.- TAMBIEN SE CONSIDERARAN COMO USUARIOS, AQUELLAS PERSONAS QUE HACIENDO DEL COMERCIO UNA ACTIVIDAD COTIDIANA, SOLICITEN EN CALIDAD DE ALQUILER, MESAS O ESPACIO EN EL MERCADO DE VICERAS O CANALES; SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN O CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y MATANCEROS.

ARTICULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

- I.- OBTENER LA LICENCIA QUE LOS ACREDITE COMO TALES; CUMPLIENDO PREVIAMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: PRESENTARSE ANTE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ENTREGANDO UNA SOLICITUD, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD, VECINDAD, ACTIVIDAD Y ASIENTO DE SU NEGOCIO, ANEXANDO LA AUTORIZACION SANITARIA RESPECTIVA O TARJETA DE SALUD Y DOS FOTOGRAFIAS TAMAÑO CREDENCIAL;

- II).- CUMPLIR A SATISFACCION DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN AL PRESENTE REGLAMENTO, Y
- III).- PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE PRACTIQUEN FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO, COMERCIO Y SALUD.

ARTICULO 16.- ATENDER AL PUBLICO EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA RESPETANDO EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL. CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ACUERDE CAMBIOS EN EL HORARIO, ESTOS SERAN PUBLICADOS EN LUGARES VISIBLES DEL RASTRO.

ARTICULO 17.- TODOS LOS TABLAJEROS TIENEN LA OBLIGACION DE PASAR POR LA TARDE Y CON UN DIA DE ANTICIPACION, A PAGAR EL DERECHO DE SACRIFICIO ANTE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, EXIGIENDO SU BOLETA DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 18.- LA RECEPCION DEL GANADO VACUNO SERA DE 6:00 A.M. A LAS 10:00 P.M., DIARIAMENTE EN LA PROPIA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL. FUERA DE ESTE HORARIO, EL INTERESADO DEBERA SOLICITAR UNA NOTA DE INTRODUCCION AL ADMINISTRADOR PARA SER PRESENTADA AL VELADOR EN TURNO.

ARTICULO 19.- SACAR EL GANADO QUE NO VAYA A SER SACRIFICADO ANTES DE LAS 6:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE A SU INTRODUCCION, EN CASO CONTRARIO, DEBERA PAGAR LA TARIFA POR EL TIEMPO QUE SU ANIMAL PERMANEZCA EN DEPOSITO EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO; EL MONTO DEL PAGO SERA EN BASE A LA TARIFA ESTABLECIDA.

ARTICULO 20.- LOS INTRODUCADORES DE GANADO VACUNO PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS, DEBERAN ENTREGAR A LA ADMINISTRACION DEL RASTRO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- A).- FACTURA ORIGINAL;
- B).- GUIA SANITARIA;
- C).- GUIA DE CONTROL ESTADISTICO;
- D).- GUIA DE TRANSITO; Y
- E).- SI EL GANADO PROVIENE DE ZONA EJIDAL, LA FACTURA DEBERA ESTAR REQUISITADA POR EL AGENTE MUNICIPAL.

ESTE PRECEPTO DEBERA SUJETARSE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 128 DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO EN VIGOR.

ARTICULO 21.- SI EL INTRODUCOR NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACION REQUERIDA, SE LE NEGARA LA ADMISION DE LOS SEMOVIENTES AL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- EL INTRODUCOR DEBERA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE QUE LAS FACTURAS CONTENGAN LOS FIERROS DIBUJADOS CLARAMENTE AL MARGEN.

ARTICULO 23.- CUANDO EL TABLAJERO NO CUBRA LA CUOTA DE SACRIFICIO ANTE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, NO PODRA SACRIFICAR SU GANADO, NI MUCHO MENOS RETIRAR SU PRODUCTO EN CANAL HASTA EXHIBIR SU BOLETA DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 24.- CADA PUNTILLERO SERA RESPONSABLE DE LAS RESES QUE RECIBE PARA SACRIFICIO Y, EN CASO DE CUALQUIER PERDIDA DE PRODUCTOS O ENSERES, SERA EL UNICO RESPONSABLE.

ARTICULO 25.- CUALQUIER CASO DE HURTO O PERJUICIO EN CONTRA DE LOS INTERESES DE TABLAJEROS, PUNTILLEROS, ADMINISTRATIVOS O CUALQUIER TRABAJADOR

DEL ESTABLECIMIENTO SERA SANCIONADO CON MULTA, DESPIDO O DETENCION A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 26.- LA AUSENCIA DEL PUNTILLERO, SERA SUBSTITUIDA POR OTRO QUE A PETICION DEL DUEÑO DEL SEMOVIENTE DEBA EJECUTAR EL SACRIFICIO, PREVIO ACUERDO DEL TABLAJERO CON LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL. LA NEGATIVA DEL MATANCERO SERA TRATADA CON LAS MEDIDAS QUE PARA ELLO FIJE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 27.- LOS TABLAJEROS PROPIETARIOS TIENEN LA OBLIGACION DE RETIRAR SUS PIELES EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE SIETE HORAS. DESPUES DE ESTE PERIODO, NO EXISTIRA NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL Y SE FIJARA LA SANCION QUE POR ESTADO DE DESCOMPOSICION CONSIDERE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 28.- TODA ACTITUD DE RIÑAS, DISCUSIONES Y AMENAZAS POR PARTE DE TABLAJEROS, PUNTILLEROS O CUALQUIER TRABAJADOR, SERA SUFICIENTE PARA RETIRAR O NEGAR LA ENTRADA DE LOS RIJOSOS AL RASTRO.

CAPITULO IV . DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES.

ARTICULO 29.- LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL RASTRO ESTARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 30.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO TIENE LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR Y EL INSPECTOR GANADERO. EN EL MISMO ASENTARA POR ORDEN Y FECHA LA ENTRADA DE LOS ANIMALES, DESCRIBIENDO LA ESPECIE, EDAD, CLASE, COLOR, MARCAS, ARETES O SEÑALES EN SU CASO; ASI COMO EL NOMBRE DEL INTRODUTOR EL LUGAR DE ORIGEN, EL NUMERO DE GUIA DE MOVILIZACION Y AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO, EL NOMBRE DEL VENDEDOR Y DEL COMPRADOR, LA FECHA DEL SACRIFICIO Y NUMERO DE BOLETA DE PAGO DE IMPUESTOS; Y
- B).- PERMITIR A LAS SECRETARIAS COMPETENTES, LAS AUTORIDADES FISCALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LAS ASOCIACIONES O UNIONES GANADERAS REGIONALES, LA REVISION EN CUALQUIER TIEMPO DE LOS LIBROS DE REGISTRO A QUE SE REFIERE EL INCISO QUE ANTECEDE. SI SE ENCONTRARA ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL MANEJO DE LOS LIBROS O EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CITADOS ESTABLECIMIENTOS, SE COMUNICARA DE INMEDIATO A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA LA APLICACION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE; SIN PERJUICIO DE EL O LOS DELITOS QUE, DE LA COMISION DE LA INFRACCION, RESULTAREN.

ARTICULO 31.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS QUE SE OCUPEN DE LAS ACTIVIDADES DEL RASTRO MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACION DE VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, ASI COMO DEL CUIDADO Y PRESERVACION DEL INMUEBLE, HERRAMIENTAS Y MATERIALES QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO.

ARTICULO 32.- CUALQUIER CONDUCTA ILICITA Y REPROBABLE OBSERVADA EN CUALQUIER TRABAJADOR, SERA MOTIVO PARA FIJAR SANCIONES DE EXHORTO, SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 33.- CUANDO UNA PERSONA SEA SORPRENDIDA ARROJANDO BASURA O DESECHOS EN EL AREA DE ESTABLECIMIENTO DEL RASTRO, SERA REPORTADA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SE LE FIJE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 34.- CUALQUIER PERSONA QUE INTRODUZCA BEBIDAS ALCOHOLICAS O SE PRESENTE EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL, SERA RETIRADO DEL LUGAR, Y, EN SU CASO, SE LE CONSIGNARA A LA DIRECCION DE PROTECCION CIUDADANA.

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 35.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN CON:

- I).- AMONESTACION;
- II).- MULTA HASTA DE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE;
- III).- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS;
- IV).- SUSPENSION TEMPORAL O CANCELACION DEL PERMISO O LICENCIA, Y;
- V).- PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 36.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON FUNDAMENTO A ESTE REGLAMENTO PODRAN RECURRIRLAS MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REVOCACION Y DE REVISION.

ARTICULO 37.- EL RECURSO DE REVOCACION PODRA HACERSE VALER ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIO LA RESOLUCION, EN FORMA ESCRITA DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONOCERA DEL ASUNTO, Y EMITIRA SU FALLO DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS Y DESAHOGO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 38.- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ CONTRA EL FALLO EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SERA EL AYUNTAMIENTO QUIEN CONOZCA DEL ASUNTO, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL RECURSO DE REVOCACION.

EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA ALGUN RECURSO DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A).- DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN QUE EL RECURRENTE FUNDE SUS DERECHOS Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO;
- B).- LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN EL ACTO IMPUGNADO, Y ;
- C).- LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE CREA NECESARIAS PARA ACREDITAR LOS FUNDAMENTOS DE SU PETICION.

ARTICULO 39.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL TITULO XII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EN LO RELATIVO "DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS".

ARTICULO 40.- LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION, HECHA VALER ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, NO PODRAN SER REVISADAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 155 Y 156 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS SOLICITUDES PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO QUE SE HAGAN EN LA FECHA DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. SERGIO ALBERTO PASTRANA ORTEGA.- RUBRICA.

EL QUE SUSCRIBE LIC. SERGIO ALBERTO PASTRANA ORTEGA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, CERTIFICA QUE LAS PRESENTES NUEVE FOJAS UTILES, SON COPIA FIEL SACADA DEL ORIGINAL QUE SE CONTIENE Y CONSTA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS. VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

LIC. SERGIO ALBERTO PASTRANA ORTEGA.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICA.

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL. SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.**

AÑO	PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL o GACETA		FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1993	118-A-93	239	2ª.	17/FEBRERO/ 1993	LIC. JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA	EXPEDICION DEL REGLAMENTO